



ACUERDO PARA LA MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO

En Madrid, a 29 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Ministro de Hacienda y Función Pública, D. Cristóbal Montoro Romero, en representación del Gobierno de España,

Y de otra, D. Francisco Javier Jiménez Martín, en representación de CCOO, D. Julio Lacuerda Castelló, en representación de UGT, y D. Miguel Borra Izquierdo, en representación de CSI-F.

MANIFIESTAN

Las partes representadas en este Acuerdo son plenamente conscientes de que el personal al servicio de las Administraciones Públicas ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en materia de consolidación del gasto público, y ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo.

El esfuerzo de este colectivo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos. Se le ha exigido un sacrificio sin el cual no hubiera sido posible dar solución a los problemas que atravesaba la economía española en el año 2012.

También forma parte del análisis compartido en este Acuerdo que el objetivo necesario es garantizar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos, objetivo íntimamente ligados a la situación y condiciones laborales en las que debe prestar sus servicios el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una vez que se ha constatado una reducción significativa del déficit público y el inicio de la mejora de la economía, el Gobierno ha podido iniciar un proceso paulatino de recuperación de la situación preexistente en materia de personal, con un impacto económico acorde a las posibilidades financieras, centrándose en aquellos aspectos que se pueden considerar más sensibles para el personal al servicio del sector público, de modo que se dignifique el papel y las



condiciones de los empleados públicos y, a la vez, contribuya a la modernización de las Administraciones.

Asimismo, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se determina la oferta de empleo público de cada ejercicio y la tasa de reposición, oferta de empleo público cuyos criterios generales son objeto de negociación con las Organizaciones sindicales, como señala el art. 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como consecuencia de lo anterior y recogiendo las propuestas que han trasladado las Organizaciones sindicales, las partes representadas en este Acuerdo, en el marco de negociación referido al conjunto del personal al servicio de las Administraciones Públicas españolas se comprometen a elevar a la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el contenido del mismo y:

ACUERDAN

Primero.- Oferta de empleo público

El Gobierno de España y las Organizaciones Sindicales firmantes coinciden en la necesidad de adoptar decisiones en materia de tasa de reposición para fortalecer los efectivos en el conjunto de las Administraciones Públicas, con pleno respeto a los límites y reglas de gasto establecidos.

Así, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado reflejará, para el año 2017, una tasa de reposición con la siguiente distribución:

- Una tasa del 100% en el caso de los sectores prioritarios.

Esta tasa de reposición se aplicará, entre otros, a los sectores prioritarios de Sanidad, Educación, Administración de Justicia, Servicios Sociales, control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, control de la asignación eficiente de los recursos públicos, prevención y extinción de incendios y políticas activas de empleo.

Además de éstos y del resto de sectores reflejados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se incluirán como nuevos sectores prioritarios los de atención a la ciudadanía en los servicios públicos, prestación directa del servicio de transporte público, y seguridad y emergencias, al objeto de



garantizar la prestación de estos servicios estratégicos sin que se produzca una merma de su calidad.

Respecto de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios prioritarios, podrán proceder a la contratación de nuevo personal, con la tasa de reposición de hasta el 100%.

- Una tasa general de reposición del 50% para el resto de sectores.

En esta oferta de empleo público se fomentará la utilización de la promoción interna por parte de las Administraciones Públicas en los términos en que se negocie en cada ámbito. Las plazas que se oferten a promoción interna no computarán a los efectos de tasa de reposición.

Segundo.- Medidas en materia de reducción de empleo temporal

En esta materia el Gobierno de España y las Organizaciones sindicales firmantes están de acuerdo en analizar el porcentaje de interinidad en los servicios públicos esenciales y buscar fórmulas que refuercen la estabilidad de las plantillas de personal en dichos ámbitos, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas y dentro de los límites y reglas de gasto establecidos.

Para ello, adicionalmente al apartado anterior, y sin que compute a efectos de tasa de reposición, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado incluirá, para el año 2017, una autorización para que en las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes; en las categorías del personal al que se refiere la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y de INGESA; en la Administración de Justicia; en las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales; y en los ámbitos de policía local, gestión tributaria y recaudación, e inspección y sanción de servicios y actividades, puedan convocar en cada uno de dichos sectores y ámbitos las plazas que, desde hace al menos tres años, vayan estando ocupadas por personal con una vinculación temporal, de forma que se pueda reducir, a lo largo de los próximos tres años, y en un máximo de un 90%, las plazas ocupadas de forma temporal y la cifra de personal con una vinculación temporal existente a la fecha de firma de este acuerdo.



Todo ello con la finalidad de reducir la temporalidad en cada uno de los sectores, para reforzar la estabilidad de las plantillas, sin que al finalizar el periodo se pueda producir de nuevo un incremento de las tasas de temporalidad, que deben mantenerse por debajo del 8% y siempre dentro de los límites y reglas de gasto establecidos.

Sin perjuicio de la competencia de cada Administración, en el ejercicio de su facultad de auto-organización, para organizar el desarrollo de estos procesos en los ámbitos administrativos que le afecten, podrán articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos, previa negociación en los ámbitos sectoriales respectivos.

La articulación de estos procesos selectivos, que en todo caso garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales), en cuyo marco podrá ser objeto de valoración entre otros méritos, en su caso, el tiempo de servicios prestados a la Administración, únicamente en la fase de concurso. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal interino o eventual estatutario en la misma situación en los términos del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

La convocatoria de plazas de carácter estructural de personal laboral que a la fecha de firma del presente acuerdo estén cubiertas por un efectivo declarado como indefinido no fijo por sentencia judicial, no computará a efectos de tasa de reposición. La ejecución de esta medida será objeto de negociación en el ámbito respectivo.

Así mismo, no computará a efectos de tasa de reposición la convocatoria de plazas que, en los términos previstos en la Disposición transitoria cuarta del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, a la fecha de firma de este acuerdo, y desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma interina o temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición transitoria del Estatuto Básico del Empleado Público.



Tercero.- Constitución de grupos de trabajo en materia de empleo público

Se constituirán los siguientes grupos de trabajo para aquellas materias que necesiten un ulterior desarrollo y/o que requieran de la continuación del diálogo entre Administración y Organizaciones Sindicales firmantes:

- Movilidad interadministrativa: tanto para facilitar la movilidad geográfica y funcional de los empleados públicos como la cobertura de puestos en la Administración, favoreciendo el uso eficiente de los recursos.
- Impulso de la formación de los empleados públicos, adecuándola la misma a las necesidades reales y especialmente al nuevo marco en materia de Administración digital, potenciando la profesionalización y cualificación específica de los empleados públicos.
- Estudio de la evolución y situación del empleo en las Administraciones Públicas, con especial referencia a las distintas Administraciones locales y a las Universidades Públicas. Análisis de otras cuestiones normativas que puedan afectar al Estatuto Básico del Empleado Público y al personal al servicio de las Administraciones Públicas. Seguimiento de la doctrina jurisprudencial referida al personal de las Administraciones Públicas, y entre otras materias, la referida a la temporalidad.
- Analizar los criterios en materia de igualdad de género y en particular lo relativo a víctimas de la violencia de género.
- Estudio sobre la situación de las mutualidades (MUFACE, MUGEJU e ISFAS) para garantizar la calidad de los servicios desarrollados por las mismas.
- Seguimiento de la implantación de la Administración Digital, y en particular, lo referido al intercambio de información entre Sindicatos-Administración a través de medios telemáticos y electrónicos, conforme a la Ley 39/2015.

Cuarto.- Desarrollo y regulación de las medidas

Para garantizar el cumplimiento inmediato de este acuerdo, las diferentes medidas acordadas que sean susceptibles de incorporarse en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se incluirán en el mismo para su tramitación por las Cortes Generales.



Quinto.-Vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el ejercicio 2017 y desplegará efectos durante el plazo suficiente para ejecutar las medidas en él propuestas, y tendrá eficacia desde su firma por las Partes.

Por el Gobierno de España

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

UGT

Por las Organizaciones Sindicales

CSI-F